

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Naciones
Unidas

Día Internacional de la Felicidad
20 de marzo

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana celebró 134 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró entre el 9 y el 13 de marzo de 2020 su 134 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Las audiencias y actividades previstas para los días lunes 16 al viernes 20 de marzo fueron suspendidas en atención a las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno de la República de Costa Rica y la Organización Mundial de Salud. **I. SENTENCIAS.** La Corte deliberó y adoptó las siguientes sentencias, que serán notificadas próximamente y [estarán disponibles aquí](#). **a) Caso Noguera y otros Vs. Paraguay.** El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Paraguay por la alegada muerte de Vicente Ariel Noguera el 11 de enero de 1996, recluta de 17 años mientras prestaba el servicio militar voluntario. El Estado paraguayo no ofreció una explicación satisfactoria por la muerte del adolescente que se encontraba bajo su custodia y, por lo tanto, no logró desvirtuar los múltiples y consistentes indicios que apuntan a su responsabilidad internacional por dicha muerte, como consecuencia del sometimiento de la víctima a ejercicios físicos excesivos como una forma de castigo ordenada por sus superiores. La muerte del cabo Noguera fue investigada en el marco de un proceso en la jurisdicción militar en el que se concluyó el sobreseimiento al declararse que su muerte se debió a una infección pulmonar generalizada (22 de octubre de 1997). Asimismo, en el marco de la jurisdicción ordinaria el proceso fue archivado por inactividad (6 de noviembre de 2002). **b) Caso Azul Rojas Marín y otra Vs. Perú.** El caso se relaciona con la alegada privación de libertad ilegal, arbitraria y discriminatoria de Azul Rojas Marín, quien fue privada de su libertad el 25 de febrero de 2008, supuestamente con fines de identificación. Se alega que, aunque la posibilidad de retención con fines de identificación, se encontraba prevista en la legislación peruana en ciertas circunstancias, esta norma imponía una serie de requisitos tanto formales como sustantivos que no habrían sido cumplidos en el caso. Además, se alegó que no existen en el caso elementos que permitieran justificar la detención en la posible prevención de un delito, sino que, por el contrario, la privación de libertad se basó presuntamente en apreciaciones subjetivas que no guardan relación con tal finalidad. Asimismo, consideró que desde el momento en que Azul Rojas Marín fue interceptada por los funcionarios estatales, estos no solo habrían ejercido violencia física en su contra, sino que además la habrían agredido verbalmente con reiteradas referencias a su orientación sexual mediante expresiones denigrantes. **II. AUDIENCIAS PÚBLICAS. La Corte celebró las siguientes audiencias públicas: a) Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina.** El pasado 10 de marzo de 2020 se desarrolló la audiencia pública del Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina. El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la detención y posterior muerte del señor José Delfín Acosta, ocurridas el 5 de abril de 1996. El señor Acosta era afrodescendiente y de nacionalidad uruguaya. En el Informe de presentación del caso ante la Corte Interamericana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que su detención fue ilegal, arbitraria y discriminatoria. Asimismo, la Comisión determinó que toda vez que la muerte y lesiones del señor Acosta ocurrieron bajo custodia del Estado, debe presumirse su responsabilidad internacional. De igual manera, la Comisión señaló que las autoridades estatales no le prestaron el auxilio inmediato a la presunta víctima que hubiera requerido al momento de la detención, ni actuaron de manera de salvaguardar su integridad física y su vida, a pesar de su posición especial de garante de las personas detenidas. Por todo ello, la Comisión consideró que el Estado violó los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal e igualdad y no discriminación, en perjuicio de José Delfín Acosta. Durante la audiencia se escuchó la declaración de la presunta víctima, Ángel Acosta Martínez (hermano de José Delfín Acosta). A su vez, el Tribunal escuchó el testimonio del Declarante Andrés Alberto Fresco quien

participó por videoconferencia desde Argentina. Posteriormente el Tribunal recibió la declaración del perito Juan Pablo Gomara. La Representación de las Víctimas y del Estado, así como los Jueces y Jueza tuvieron la oportunidad de realizar preguntas a cada uno de los declarantes. La Comisión pudo preguntar únicamente al perito Gomara. Al concluir la audiencia los representantes de las presuntas víctimas y el Estado presentaron sus alegatos finales orales y la Comisión sus observaciones finales. **b) Caso Fernández Prieto y otro Vs. Argentina.** El pasado 11 de marzo de 2020 se desarrolló la audiencia pública del Caso Fernández Prieto y otro Vs. Argentina. El presente caso se relaciona con las presuntas detenciones ilegales y arbitrarias en perjuicio de los señores Carlos Alberto Fernández Prieto y Carlos Alejandro Tumbeiro en mayo de 1992 y enero de 1998, respectivamente, por parte de agentes de la Policía de Buenos Aires. En el Informe de presentación del caso ante la Corte Interamericana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que ambas detenciones se habrían realizado sin una orden judicial y sin estado de flagrancia. La Comisión alegó que en ninguno de estos casos se estableció de manera detallada, en la documentación policial respectiva, cuáles fueron los elementos objetivos que dieron lugar a un grado de sospecha razonable en la comisión de un delito. La Comisión indicó que en el caso del señor Fernández Prieto existía una falta de explicación absoluta, mientras que en el caso del señor Tumbeiro la explicación estaba relacionada con un supuesto “estado de nerviosismo” e “inconsistencia” entre la vestimenta y los objetos que llevaba consigo con la zona en la cual se encontraba, argumentos que no serían suficientes para justificar la sospecha de la comisión de un delito. Asimismo, la Comisión concluyó que la justificación de las detenciones revelaría contenido discriminatorio con base en prejuicios sobre la apariencia. En este sentido, la Comisión estableció que las detenciones y requisas realizadas habrían incumplido con el estándar de legalidad y no arbitrariedad, y que las autoridades no habrían ofrecido recursos efectivos frente a esta situación. La Comisión concluyó que Argentina es presuntamente responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, garantías judiciales, honra y dignidad, y protección judicial, en perjuicio de los señores Fernández Prieto y Tumbeiro. La Representación de las presuntas víctimas y del Estado, así como los Jueces, la Jueza y la Comisión pudo realizar preguntas a los peritos. Al concluir la audiencia los representantes de las presuntas víctimas y el Estado presentaron sus alegatos finales orales y la Comisión sus observaciones finales. **III. MEDIDAS PROVISIONALES.** Se desarrolló el viernes 13 de marzo la audiencia de Medidas Provisionales del Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. La Corte realizó una audiencia urgente de monitoreo de Medidas Provisionales ordenadas por el Tribunal en el Asunto de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua; particularmente en relación a la situación de los miembros del Pueblo Indígena Miskitu que habitan en las Comunidades de Klisnak, Wisconsin, Wiwinak, San Jerónimo, Francia Sirpi, Esperanza Río Coco y Esperanza Río Wawa y Santa Clara; así como respecto a los defensores Lottie Cunningham Wrem y José Medrana Coleman. La Corte escuchó las observaciones de las representaciones de los beneficiarios, el Estado y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En su momento, la Corte adoptó medidas provisionales, mediante Resolución del 1 de septiembre de 2016. A partir de ello ha adoptado otras cinco Resoluciones ampliando las medidas a demás beneficiarios. En particular, se ha alegado un contexto general de riesgo en las Comunidades Indígenas de la Zona de la Costa del Caribe Norte de Nicaragua, en la cual existe un conflicto de territorios entre integrantes de dichas comunidades y terceros o colonos que ha tenido como consecuencia múltiples hechos de violencia que incluyen presuntos asesinatos, secuestros, lesiones, violaciones sexuales, destrucción de bienes y el desplazamiento de los integrantes de algunas comunidades. Los Jueces y la Jueza del Tribunal tuvieron la oportunidad de realizar preguntas tanto a la representación de los beneficiarios, como a la representación del Estado. **IV. RESOLUCIÓN SOBRE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y MEDIDAS PROVISIONALES.** Asimismo, la Corte dictó resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias en diversos casos. Así como también dictó dos resoluciones de Medidas Provisionales. Próximamente se notificarán estas resoluciones. • **Supervisión de Cumplimiento de Sentencias.** Se emitieron resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencias en los siguientes casos: 1. Caso Bueno Alves Vs. Argentina 2. Caso Fontevecchia y D’Amico Vs. Argentina 3. Caso Boyce y otros Vs. Barbados 4. Caso DaCosta Cadogan Vs. Barbados 5. Caso I.V. Vs. Bolivia 6. Caso Duque Vs. Colombia 7. Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia 8. Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia 9. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala 10. Caso López Lone y otros Vs. Honduras 11. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México 12. Caso Osorio Rivera y familiares Vs. Perú 13. Caso Muelle Flores Vs. Perú 14. Caso Canales Huapaya y otros Vs. Perú 15. Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinam • **Medidas Provisionales.** Se emitieron resoluciones sobre solicitudes de Medidas Provisionales planteadas en los siguientes dos casos: 1. Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile 2. Caso Cuya Lavy y otros Vs. Perú. **V. SUSPENSIÓN DEL 134 Y 135 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.** Considerando la Declaración de Pandemia por la propagación del Coronavirus realizada por la Organización Mundial de la Salud⁵ y en atención a los “Lineamientos Sanitarios Nacionales para la Vigilancia de la Infección por Coronavirus” dictadas por el Ministerio de Salud Pública de la República de Costa Rica⁶, la Presidencia de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos suspendió las audiencias programadas para el día lunes 16 al viernes 20 de marzo de 2020 y el 135 Período Ordinario de Sesiones previsto para los días 14 al 24 de abril de 2020. Atendiendo a las indicaciones del Gobierno de la República de Costa Rica, así como las de la Organización Mundial de la Salud, la Corte IDH considera oportuno evitar los viajes y traslados internacionales que requieren las próximas audiencias previstas para este período. La Secretaría de la Corte Interamericana se está comunicando con cada una de las partes involucradas en las audiencias públicas programadas con el objeto de notificarles esta medida. Se reprogramarán las audiencias previstas y se informará respectivamente la nueva agenda de sesiones por los canales oficiales. La Corte Interamericana reafirma su compromiso con el trabajo por la protección de los derechos humanos en el Continente, al tiempo que se suma a los esfuerzos internacionales para evitar la propagación del Coronavirus. **VI. FIRMA DE CONVENIO CON UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL DE ARGENTINA.** En el marco de las actividades desarrolladas durante el 134 Período Ordinario de Sesiones se realizó la firma de un Convenio con la Universidad Tecnológica Nacional de Argentina. Los convenios incluyen pasantías, estancias de investigación e intercambio académico entre las instituciones. En representación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su Presidenta Jueza Elizabeth Odio Benito y el Juez Raúl Zaffaroni firmaron el Convenio con las autoridades académicas que visitaron la sede de la Corte Interamericana. La composición de la Corte es la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire Vicepresidente (Ecuador); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, (México), Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Romina Sijniensky (Argentina). Por motivos de fuerza mayor el Juez Eduardo Vio Grossi (Chile) no participó de este Período.

- **Ecuador es responsable internacionalmente por la arbitrariedad y duración irrazonable de la prisión preventiva, así como por la violación del principio de presunción de inocencia.** En la sentencia del Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Ecuador responsable internacionalmente por la violación de los derechos del señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón por: (i) la arbitrariedad de la prisión preventiva a la que estuvo sometido; (ii) la duración irrazonable de la prisión preventiva; (iii) la violación a la presunción de inocencia, y (iv) la violación a las garantías judiciales. El resumen oficial de la sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#). El caso se vincula con las arbitrariedades sufridas por el señor Ramón Rosendo Carranza Alarcón luego de su detención en noviembre de 1994, después de que un Comisario de la Policía Rural lo declarase prófugo, en conexión con un episodio en que perdió la vida un hombre. El señor Carranza fue aprehendido, negó su vinculación con los hechos y fue colocado en prisión preventiva. Posteriormente el proceso penal sufrió varias demoras injustificadas, mientras el señor Carranza se mantenía en prisión preventiva. En su sentencia, la Corte Interamericana señaló que la orden de prisión preventiva dictada contra el señor Carranza fue arbitraria, en contravención a los artículos 7.1 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con sus artículos 1.1 y 2, dado que se dictó sin una motivación que diera cuenta de su necesidad y se sustentó en una norma contraria a la Convención. El Tribunal notó también que la privación preventiva de la libertad del señor Carranza duró lo mismo que el proceso penal seguido en su contra, cerca de cuatro años. No hubo una revisión de la procedencia de la prisión preventiva, inclusive pese a que el señor Carranza solicitó su libertad en septiembre de 1995. Esto hizo que la prisión preventiva se mantuviera en forma arbitraria. La Corte señaló que, mantener a una persona privada preventivamente de la libertad en forma injustificada, equivale a una pena anticipada, lo que es contrario a la presunción de inocencia. Finalmente, la Corte notó que el proceso penal duró cerca de cuatro años desde que el señor Carranza fue detenido, y que en ese tiempo hubo demoras injustificadas cercanas a tres años. Determinó, entonces, que Ecuador violó, en perjuicio del señor Carranza, las garantías judiciales establecidas en el artículo 8. 1 de la Convención, en relación con su artículo 1.1, por no llevar a cabo el proceso penal en un plazo razonable. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación.

OEA (CIDH):

- **La CIDH comunica sistema de trabajo ante pandemia del COVID-19.** Ante la gravedad de la situación que atraviesa la región y el mundo debido a las afectaciones a la salud de miles de personas como consecuencia del coronavirus (COVID-19), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia la adopción de algunas medidas excepcionales para su funcionamiento, atendiendo recomendaciones de organismos internacionales y nacionales competentes en la materia. Sin perder de vista la importancia de adoptar medidas de contención del virus, la Comisión Interamericana informa que continuará realizando sus funciones esenciales en materia de peticiones y casos, de medidas cautelares,

así como de monitoreo de la situación de derechos humanos en la región, de conformidad con los siguientes lineamientos: 1. El equipo de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH se encuentra realizando sus labores de forma remota observando las medidas tomadas por la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en atención a los lineamientos de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) y del Office of Personnel Management (OPM) de los Estados Unidos. Esta medida tiene por finalidad velar por la salud de cada una de las personas que trabajan en la Comisión, así como de las personas usuarias de sus mecanismos de protección y defensa de los derechos humanos; de esta forma velar también por la salud pública en general. 2. En lo que refiere a las medidas cautelares otorgadas a raíz de situaciones de gravedad y urgencia que presenten un riesgo de daño irreparable a las personas, las mismas seguirán sus trámites de manera ordinaria. Cualquier otra situación será evaluada caso a caso. Durante este período, la Comisión no desactivará ninguna medida cautelar por falta de trámite, conforme a la Resolución 3/18. 3. Por su parte, en el sistema de peticiones y casos, la Comisión notifica a las usuarias y los usuarios que todos los plazos serán interrumpidos a partir del 19 de marzo y hasta el 21 de abril de 2020 inclusive, fecha en la que continuarán corriendo hasta completar el plazo original, con las siguientes excepciones: i. El plazo del artículo 46 b. de la Convención Americana que establece 6 meses para presentar una petición será evaluado en cada situación particular si se alega la imposibilidad de presentar la petición; ii. El plazo establecido en el Artículo 50 de la Convención será únicamente suspendido si los Estados presentan una solicitud de prórroga en cada caso con una cláusula de renuncia expresa a interponer excepción preliminar de vencimiento del plazo ante la Corte Interamericana. 4. No obstante, con el fin de asegurar la continuidad de su labor, la Comisión continuará con el envío de comunicaciones en el trámite de peticiones, casos y soluciones amistosas, a las cuales se aplicará también la interrupción de los plazos en los términos referidos. 5. La CIDH da por notificada a las partes la interrupción de estos plazos por medio del presente comunicado de prensa. 6. Las reuniones de trabajo en materia de soluciones amistosas serán reprogramadas. 7. Las actividades previstas en su calendario 2020 que incluye visitas de trabajo, audiencias públicas y actividades promocionales han sido canceladas con el fin de cumplir con las medidas de prevención y protección de su equipo técnico y de las poblaciones con las que trabaja. Estas actividades serán reprogramadas en cuanto existan las condiciones para su realización. 8. En la misma línea, conforme anunciado el 11 de marzo de 2020, el 176 Período de Sesiones a realizarse en mayo fue suspendido. No obstante, las solicitudes de audiencias y reuniones de trabajo presentadas permanecen vigentes. El plazo para presentación de nuevas solicitudes será reabierto cuando se definan las nuevas fechas y lugar del período de sesiones. 9. La atención a las personas usuarias sigue abierta al público de manera virtual y puede ser realizada a través del correo electrónico CIDHDenuncias@oas.org. La CIDH invita a las personas usuarias a que utilicen el [Portal](#) para envío de información sobre peticiones, casos y medidas cautelares. Estas formas excepcionales de trabajo serán revisadas constantemente y todo ajuste será comunicado pública y oportunamente a la luz de la evolución de la crisis sanitaria, a fin de asegurar que se desarrollen todos los esfuerzos necesarios para garantizar que la Comisión continúe desarrollando plenamente sus funciones. A tal efecto, las comisionadas y los comisionados se encuentran en permanente comunicación vía remota para dar seguimiento al funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva bajo estas condiciones excepcionales. La Comisión observa con preocupación los alcances e impactos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud y reafirma en esta oportunidad su compromiso con el bienestar y salud de las personas, así como su solidaridad con las personas y comunidades afectadas. Asimismo, la CIDH está en permanente comunicación y es accesible a la sociedad interamericana para dar atención a los temas que se requieran. En el marco de su mandato, la Comisión permanecerá vigilante al cumplimiento y garantía de los derechos humanos de todas las poblaciones del hemisferio. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Frenan plazos en trámites del TCP y Órgano Judicial.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y el Órgano Judicial dejaron paralizados los plazos procesales en la tramitación y sorteo de causas hasta el 31 de marzo, además de la reprogramación de las audiencias mientras dure la cuarentena por el coronavirus. A través de comunicados institucionales, las entidades del Órgano Judicial y del TCP hicieron conocer las medidas adoptadas en coherencia con las políticas de salud pública del Estado boliviano y para prevenir la propagación de la pandemia del coronavirus. En el TCP, su presidente Paul Franco,

informó de la aprobación de un Protocolo de Prevención que tiene un procedimiento que introduce la modalidad del teletrabajo para que la mayoría de los funcionarios cumpla sus labores desde sus domicilios, bajo el control de un comité de evaluación.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Cierran la Corte Suprema y suspenden términos de acciones constitucionales.** En un hecho inédito, causado por la epidemia de coronavirus que amenaza la salud pública nacional, mediante el acuerdo 1420 de 19 de marzo, la Corte Suprema de Justicia decretó el cierre de todas sus instalaciones, hasta el próximo 3 de abril. Además, suspendió los términos judiciales de las acciones constitucionales, tanto de habeas corpus como de tutelas, hasta la fecha mencionada anteriormente. Los restantes términos se acogen a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo PCSJA20-11521, que prorrogó la suspensión de términos desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril. Finalmente, se dispuso que los funcionarios del alto tribunal podrán trabajar desde su residencia.

Estados Unidos/Perú (RT):

- **Juez concede libertad bajo fianza al expresidente peruano Alejandro Toledo por riesgo de contraer coronavirus.** El juez Thomas Hixson, de la Corte del Distrito Norte de California, EE.UU., concedió este jueves libertad bajo fianza al expresidente de Perú Alejandro Toledo (2001 - 2006), imputado en la megacausa de corrupción conocida como 'Lava Jato', por vínculos con Odebrecht. La medida le fue concedida, tras habérsela negado dos veces, al considerar que la pandemia del coronavirus supone un riesgo para su salud, debido a su edad, pues está cerca de cumplir los 74 años. La decisión indica que deberá confinarse en su domicilio, ubicado en la bahía de San Francisco y será vigilado con un sistema GPS.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Los derechos fundamentales en Alemania en tiempos del coronavirus.** El estado federal de Baviera ya ha declarado la emergencia, yendo así más lejos en la lucha contra la pandemia del COVID-19 en Alemania. "Todo tiene que ir en una dirección de forma coordinada y conjunta", dijo su primer ministro, Markus Söder, en Múnich. El personal auxiliar, los bomberos y los servicios de rescate pueden estar ahora bajo un solo mando. Normalmente, su gestión es responsabilidad de los municipios o de los distritos y ciudades. Ahora, todo queda en Baviera bajo el mando del Ministerio del Interior. Además, todos los hospitales de Baviera están ahora bajo la supervisión del Estado, que debe concentrarse en la lucha contra el coronavirus. En caso de desastre, se pueden elaborar listas de médicos jubilados o médicos generales. Por ejemplo, tendrían que aparecer de guardia en los hospitales, si fuera necesario. Pero hay diferencias en los detalles, ya que cada estado federal tiene su propia ley de control de desastres. Una intervención estatal masiva es posible en caso de emergencia. En todo el país se están adoptando medidas en virtud de la Ley de Protección contra las Infecciones de 2001. Sólo esto puede conllevar fuertes recortes y restringir los derechos básicos de los ciudadanos. De acuerdo con el párrafo 17, estos son la libertad ciudadana, la libertad de movimiento, la libertad de reunión y la inviolabilidad del hogar. Ya los estados federados han impuesto una prohibición de reunión para grupos más grandes que ha sido implementada en todo el país. Las cuarentenas para los casos sospechosos también se ajustan a la Ley de Protección contra las Infecciones. También serían posibles los toques de queda generales, que hasta este 19 de marzo no se han ordenado en Alemania. Merkel: "Las restricciones son indispensables para salvar vidas". La canciller Angela Merkel ha pedido a la población que comprenda las restricciones existentes. "Sé lo duro que son las restricciones ordenadas por el gobierno federal y los estados federados porque interfieren en nuestras vidas y también en nuestra concepción de la democracia", dijo en un discurso televisivo este 18 de marzo. "Para alguien como yo (Merkel creció en la RDA), para quien la libertad de viaje y movimiento era un derecho ganado con esfuerzo, tales restricciones sólo pueden ser justificadas en la necesidad absoluta. En una democracia, nunca deben ser recortados a la ligera y, cuando se haga, debe ser sólo temporalmente", dijo la canciller. En caso de desastre, para el cual cada estado federado tiene su propia ley, se pueden concebir más restricciones. El ejemplo de Turingia muestra hasta dónde podrían llegar las medidas: allí se podría acordonar una zona especialmente afectada por el coronavirus. Los caminos allí estarían controlados para que nadie pudiera entrar o salir. El llamado secreto de las telecomunicaciones podría ser suspendido, para que las llamadas telefónicas puedan ser intervenidas. El derecho a la propiedad -la propia casa o parcela de tierra- también podría ser restringido. Así sería posible acomodar a extraños allí. También algunas ciudades podrían declarar el estado de

calamidad. En vista de la crisis, la ciudad de Halle ya ha tomado esta medida. **Las restricciones correspondientes se basan en la Ley de Control de Desastres de Sajonia-Anhalt.** El gobierno federal podría declarar un "estado de emergencia". Alemania no tiene una ley nacional sobre desastres, pero sí las llamadas leyes de emergencia. En ellas se diferencian varios escenarios, como las amenazas internas y externas, por ejemplo, epidemias o un ataque militar. Este paquete de leyes fue aprobado apenas en 1968 como complemento de la Ley Fundamental, y solo después de un acalorado debate. Había una gran preocupación por el temor a que se pueda instalar un nuevo estado autoritario. La dictadura nazi, cuyo surgimiento fue facilitado por un decreto de emergencia emitido al final de la República de Weimar, todavía llenaba de horror a los alemanes. Los críticos de las leyes de emergencia dijeron que el Estado no debería poder anular nunca más los derechos de los ciudadanos "tan fácil". El propósito principal de las leyes de emergencia es centralizar la respuesta del Estado en el manejo de una calamidad nacional. En un estado federal como Alemania, está claramente definido lo que los estados y el gobierno pueden y no pueden hacer. Si todo el país está en peligro, los poderes se reasignan. El gobierno federal podría asumir el control operativo de los oficiales de policía de los estados federales o desplegar el Ejército en su propio país. Los estados federales recibirían entonces instrucciones centrales de Berlín sobre lo que deberían hacer. El "estado de emergencia" también implicaría restricciones considerables de los derechos fundamentales del ciudadano. Así, el "secreto" o inviolabilidad de la correspondencia podría ser suspendido. Los ciudadanos podrían ser privados temporalmente de su derecho a circular libremente. El estado de emergencia tendría que ser declarado por el Gobierno Federal, lo que nunca ha sucedido en la historia de la República Federal. Un corte de la libertad que los alemanes menores de 75 años no han tenido que vivir... hasta ahora.

India (La Vanguardia):

- **Ejecutan a los 4 condenados por violación que marcó al país en 2012.** La India ejecutó este viernes a los cuatro condenados por la tortura y violación en grupo de una joven en 2012 que conmocionó al país y propició cambios en la legislación, lo que supone la primera aplicación de la pena de muerte desde 2015. Pawan Gupta, Vinay Sharma, Mukesh Singh y Akshay Thakur fueron ahorcados simultáneamente a las 05.30 hora local (0.00 GMT) en el presidio de Tihar, en la capital india. "Por fin los han ahorcado, ha sido una larga lucha. Hoy hemos obtenido justicia, este día lo dedicamos a todas las hijas del país. Gracias a los jueces y al Gobierno", dijo a los medios la madre de la víctima, Asha Devi, minutos después de la ejecución. La televisión NDTV mostró en directo a las 05.30 hora local el estallido de júbilo entre las decenas de personas congregadas frente a las puertas de la cárcel esgrimiendo carteles como "Gracias a los jueces". Los cuatro condenados intentaron sin éxito frenar la ejecución, fijada inicialmente para el pasado 22 de enero, presentando peticiones de clemencia y agotando todos los recursos legales a su disposición. En el último intento por evitar la ejecución, los abogados de Gupta apelaron el jueves ante el Tribunal Supremo contra el rechazo de su petición de clemencia ante el presidente indio, Ram Nath Kovind. El recurso fue rechazado por el máximo órgano judicial esta misma madrugada. Una estudiante de fisioterapia de 23 años, bautizada mediáticamente como "Nirbhaya" ("Sin miedo", en hindi), fue violada y torturada por seis hombres el 16 de diciembre de 2012 en un autobús en marcha en Nueva Delhi, cuando regresaba junto a un amigo a casa tras ver una película en un cine de Nueva Delhi. La joven falleció a causa de las heridas 13 días después en un hospital de Singapur. Cuatro de los acusados fueron sentenciados a muerte en 2013, mientras que un quinto se suicidó ese mismo año en la cárcel, según la versión oficial, y el sexto, que era menor de edad cuando se produjeron los hechos, fue recluido durante tres años en un correccional de menores. El caso desató una ola de indignación sin precedentes en el país asiático, que por ello endureció su legislación contra las agresiones sexuales. Se trata de la primera ejecución en la India desde hace cinco años, cuando el Estado ahorcó a Yekub Memon por su participación en los atentados terroristas que en 1993 causaron la muerte de 257 personas en Bombay.

De nuestros archivos:

19 de septiembre de 2005
Estados Unidos (AP/WP/NYT)

Las audiencias de confirmación de John Roberts y el béisbol

- El candidato a Presidente de la Suprema Corte, John Roberts, dijo que será la ley, y no sus opiniones personales, lo que le guiará en los casos de derecho a la eutanasia que puedan presentarse ante el máximo tribunal federal. Pero al mismo tiempo, Roberts declinó indicar cuáles son sus opiniones

específicas acerca de la cuestión, que es la misma actitud asumida frente a otros temas polémicos en los tres días de sus audiencias de confirmación ante la Comisión Judicial del Senado. Esa actitud indignó a los demócratas. "Con usted nos la estamos jugando", dijo el senador demócrata Joseph Biden, que no logró extraer una opinión personal de Roberts acerca de cuándo decidiría desconectar los aparatos que mantendrían vivo artificialmente a un miembro de su familia. De ser confirmado en el cargo, Roberts, de 50 años, sería el presidente más joven de la Suprema Corte en 200 años.



Joyce, Jane, Jack y John

John Roberts al ser interrogado por el Comité del Senado, dijo que los juzgadores son como los árbitros en un juego de béisbol, desde entonces, han surgido, ente otras, las siguientes expresiones:

- *"Mi trabajo es cantar bolas o strikes, no pichear o batear"* (John Roberts).
- *"Usted bateo un home-run ayer"* (Senador Biden, Demócrata).
- *"Los interrogadores no han encontrado su zona de strike"* (Senador Biden).
- *"Preguntarle a John Roberts es como pichearle a Ken Griffey. ¡Juguemos béisbol!"* (Senador Biden).
- *"Nunca hay dos umpires en la misma zona de strike"* (Senador Kohl, Demócrata, propietario de los Antílopes de Milwaukee).
- *"Usted ha bateado de foul"* (Senador Cornyn, Republicano).
- *"Comenzaré a pichearle ahora..."* (Senador Graham, Republicano).
- *"Ese tema deja la pelota en la cancha de la legislatura"* (John Roberts, al responderle a un senador sobre el impacto de una decisión reciente de la Suprema Corte).



Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*